

adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que se considere convenientes, en la misma medida de la relevancia de la difusión original generador del daño moral. b)- La indemnización económico que determine el juez en base al daño moral sufrido, ello en términos al párrafo cuarto del artículo 1164 del Código Civil d Estado de Tamaulipas por el perjuicio causado en mi persona de manera directa por el demandado c).- De la Empresa el Periódico el Mañana de Nuevo Laredo Tamaulipas, reclamo la responsabilidad solidaria de las dos prestaciones antes señaladas de los incisos a).-, y b).-, de este escrito inicial de demanda. d).- EL PAGO DE LAS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE SE GENEREN POR MOTIVO POR LA PRESENTE INSTANCIA O JUICIO.- - - - -

- - - - -

- - - - La parte actora fundó su demanda en los siguientes hechos: - - - - -

- - - - "HECHOS.- 1.- El día 09 de Abril del 2016, tuve conocimientos de que por medio del Periódico el Mañana de Nuevo Laredo, estaba relatada una nota periodística en donde en su transcripción expresa lo siguiente se transcribe "NUEVO LAREDO.- Uno de los abogados señalados de fraude y extorsión contra residentes de colonias



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

irregulares, fue arrestado al ser acusado de quitarles los terrenos a ciudadanos de Nuevo Laredo. ***** , secretario general de la Asociación Leandro Valle y hermano del presidente de la misma en Nuevo Laredo, ***** , fue recluido al penal por el delito de despojo de cosas inmuebles. De acuerdo con el Artículo 127 del Código Penal del Estado de Tamaulipas comete el delito de despojo de cosas inmuebles "El que de propia autoridad y por cualquier medio ilícito, ocupe un bien inmueble o haga uso de el, o de un derecho real que no le pertenezca", y también "El que (...) ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en que la ley no lo permita por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante". Habitantes de la colonia Transformación Social, mejor conocida como El Bayito II, señalaron que tanto ***** se encargaban de instalar "paracaidistas" en terrenos comprados legítimamente por ciudadanos residentes del Ejido. Esta misma historia se repite en Blanca Navidad; los hermanos ***** llegaban a la colonia a dar asesorías a ciudadanos cuya situación jurídica depende de lineamientos federales manejado únicamente por la Procuraduría Agraria, y no por el gobierno municipal ni estatal. Y hace dos días, de

acuerdo con elementos del Ministerio Público en Nuevo Laredo, ***** fue aprehendido y puesto a disposición del juez 2 Penal. De manera extraoficial, se comentó que sus abogados buscarán pagar una fianza de entre 10 y 70 salarios mínimos equivalentes a 730.40 y 5 mil 138 pesos para que sea puesto en libertad, pues la condena va desde los tres meses y hasta cinco años de prisión. Por su parte, el presidente del Partido Revolucionario Institucional (PRI). *****, dijo que se deslindan totalmente del asunto, y aseguro que solo lo conocen por ser parte de la Asociación Leandro Valle. MODUSOPERANDI A través de la Asociación Leandro Valle, los abogados ***** se acercaban a la colonia para dar asesorías legales gratuitas. Formaban alianzas con colonos de los sectores que pudieran aglutinar a la mayor cantidad de ciudadanos posibles para afiliarlos al organismos mismo y al PRI. Estos mismos jefes de sector informaban a los hermanos sobre los terrenos desocupados donde pudieran instalar personas sin casa o "paracaidistas Ellos 'vendían' los terrenos desocupados tuvieran o no dueño legitimo Incluso, despojaban a sus mismos compradores para instalar a otros ***** García, secretario general de la Asociación Leandro Valle, fue recluido en el penal."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Ahora bien, esta nota periodística se refiere al suscrito *****
***** ***** , el cual en conclusión el objetivo de los demandados lo fue con la finalidad de lucrar económicamente con mi imagen falseando información y generando indignación a mi persona en sus notas periodísticas al difundirlo al publico a la superpoblación en personas de aproximadamente 350,000 mil habitantes en Nuevo Laredo, Tamaulipas, causándome un daño moral en persona. (aporte como prueba el periódico el mañana de Nuevo Laredo, Tamaulipas) 2.- Hago la aclaración de que esa nota periodística me causo y me causa decoro, prestigio, buena reputación e integridad física de mi persona, por los motivos de falsedad que refieren los demandados, ya que el suscrito en ningún momento cometí tales atropellos que ellos expresan en las nota periodística, ya que en ningún momento de mi vida y en mi conducta humana no he realizado FRAUDE Y EXTORSIÓN contra RESIDENTES DE COLONIAS IRREGULARES como lo son de la COLONIA TRANSFORMACIÓN SOCIAL mejor conocida como BAYITO II, como tampoco he realizado y lo niego categóricamente que no he cometido con mi conducta FRAUDE Y EXTORSIÓN a la COLONIA BLANCA NAVIDAD, ni mucho menos he despojado de sus terrenos,

L'PAC / L'NML / OLE

ni instalado en terrenos ajenos a los colonos de las colonias BLANCA NAVIDAD Y TRASFORMACIÓN SOCIAL MEJOR CONOCIDA COMO EL BAYITO II. 3.- Con los hechos de los demandados al difundir la nota periodística y al exponerla ante la superpoblación de Nuevo Laredo, Tamaulipas, fue con el objeto de beneficiarse con mi imagen y perjudicarme y desacreditar mi imagen si como el honor, el decoro, el prestigio, la buena reputación e integridad física de mi persona causando me daño moral en términos del artículo 1164- del código Civil del Estado Tamaulipas que se transcribe: "artículo 1164- El daño puede ser también moral cuando el hecho perjudique a los componentes del patrimonio moral de la víctima. Enunciativamente se consideran componentes del patrimonio moral, el efecto del titular del patrimonio moral por otras personas, su estimación por determinados bienes, el derecho al secreto de la vida privada, así como el honor el decoro, el prestigio, la buena reputación e integridad física de la persona misma." El hecho difundido por los demandados perjudico mi buena reputación, mi honor, el prestigio, el decoro, porque ***** al redactar la nota periodística difundida de fecha 9 de Abril del 2016 del Periódico el Mañana de Nuevo Laredo, Tamaulipas, manifiesta que el suscrito soy



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

parte de la Asociación Leandro Valle, y manifiesta "que el Presidente del Partido Revolucionario Institucional (PR).
***** , dijo que se deslindan totalmente del asunto y aseguro que solo lo conoce por ser parte de la Asociación Leandro Valle," Efectivamente, soy una persona de figura publica con estudios profesionales y de costumbres morales intachables, y pertenezco como militante activo al Partido Político como lo es el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y del cual me conoce mucha gente priista y de la cual fui desacreditado, desprestigiado, tachándome de mala conducta, y del cual les causa deshonra mi presencia a los integrantes que forman el consejo político del PRI, y los Organismo Políticos y Sectores como lo son CTM, CNOP, CNC, OMPRI, FUNDACION COLOSIO, RED DE JOVENES POR MEXICO, MX, MT, y muchas agrupaciones adheridas al Partido Revolucionario Institucional (PRI), así como también el presidente del partido politico, todo ello por la nota periodística realizada y difundida por los demandados perjudicándome maliciosamente en mi persona por comentarios expuestos y sin fundamento alguno sobre la existencia de UN FRAUDE, EXTORSIÓN Y DESPOJO A LOS COLONOS DE LA BLANCA NAVIDAD Y

L'PAC / L'NML / OLE

TRANSFORMACIÓN SOCIAL CONOCIDA COMO EL
BAYITO II. ”-----

- - - - Por auto de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, se tuvo por radicado el presente juicio, ordenándose emplazar a la demandada, lo que consta haber tenido lugar mediante diligencias de fechas veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis en términos de ley. Por escrito de fecha de recibido nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, ante la oficial común de partes, compareció el demandado ***** , compareció produciendo su contestación en los siguientes términos:- - -

----- **EN**
CUANTO A LAS PRESTACIONES- - - - -

- - - - “respecto a las prestaciones que se me reclaman en los incisos a),b) y d) del escrito de la demanda interpuesta en mi contra y que me fuera emplazada, en fecha anterior, me permito manifestar que son completamente improcedentes e inoperantes, por los razonamientos legales que se expresan en los apartados respectivos. respecto a las prestaciones que se me reclaman en los incisos a),b) y d) del escrito de la demanda interpuesta en mi contra y que me fuera emplazada, en fecha anterior, me permito manifestar que son completamente improcedentes e inoperantes, por los razonamientos legales que se



expresan en los apartados respectivos.- - - - -

- - - - - EN CUANTO A LOS HECHOS- - - - -

- - - - - “Respecto a lo expresado por el actor de este juicio en el segundo párrafo del mismo punto de hechos a que me he referido, es TOTALMENTE FALSO, lo afirmado por el actor, suscito explicita controversia y a la vez se arroje la carga de la prueba al actor del presente juicio, deseando aclara que aunque e actor no lo señale en su demanda, me permito manifestar que el suscrito no trabaja que refiere el demandante, puesto que para quien trabajo lo es la persona moral denominada *****
Por otra parte y respecto a lo prueba documental que exhibe la parte actora, con la que pretende acreditar lo manifestado en este punto, la que consiste en un supuesto ejemplar del periódico El Mañana de Nuevo Lardeo, me permito desde este momento impugnar y objetar dicha dicha probanza, esto en términos del articulo 333 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que, como se desprende del supuesto ejemplar ejemplar del periódico que refiere el actor , tenemos que se trata de una simple hoja tamaño oficio en la cual se encuentra inserta una fotografía y a un lado de dicha fotografía se encuentra una redacción, pero en dicha documental que me fue entrega via de Emplazamiento, de la misma no se desprende que se trate de una nota periodística publicada en periódico alguno, tampoco se aprecia el nombre del periódico que se menciona, ni mucho menos se aprecia la fecha de publicación de dicha nota en el supuesto periódico, por lo que al resolver en definitiva, este juzgado no deberá concederle valor alguno a dicho documento , mismo que en este acto me permito exhibir el que cuenta con el sello y la rubrica original de autorizar del Secretario del Juzgado , motivo por el cual, suscito explicita controversia. Respecto a lo manifestado por el actor en el punto numero 2 del capitulo de hechos de su demanda, en la que se duele de una supuesta nota que le cause perjuicios en su honor, decoro prestigio y buena reputación, ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio y correspondera al mismo actor acreditar su dicho; por otra parte y en cuanto a la falsedad de los demandados de que se duele el actor de este juicio, me permito hacer del conocimiento de este juzgado, que es falso lo que afirma el demandante, en el sentido de ser falsa dicha información que menciona, esto por que es verdad que dicho demandante si fue detenido y privado de su libertad

personal por parte de elementos policíacos, esto por existir una orden de aprehensión girada en su contra por parte del C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal de esta ciudad, habiéndose radicado con este motivo la causa penal numero *****, del indice del tribunal penal mencionado, misma causa penal que actualmente se encuentra en proceso de apelación ante el Supremo tribunal de Justicia del Estado con residencia en ciudad victoria tamaulipas y por lo tanto se encuentra dicho causa penal sub judice, hecho que acreditare en el momento procesal oportuno. Por lo que respecta a lo manifestado por el demandante en el punto número 3 de su demanda, ni lo afirmo, ni lo niego, esto por no ser hechos propios y será al actor a quien le corresponde demostrar su aserto, pero por el contrario, deseo hacer del conocimiento de este Tribunales que dicho demandante se ufana en decir que me beneficie con su imagen y trate de perjudicar su imagen, así como su honor, el decoro, el prestigio y la buena reputación de su persona, desconociendo de que honorabilidad y demás valores morales habla el demandante, y esto es así, toda vez que una persona con estos atributos morales no miente ante las autoridades en el ejercicio de sus funciones como lo son los juzgados de primera instancia tanto civiles y penales de esta ciudad, en donde se ostenta como ABOGADO, ni tampoco miente de cara a la sociedad como lo hace el actor y más aún más, miente expresamente ante este H. Tribunal, tal y como se desprende de su escrito inicial de demanda, ya que al mencionar sus generales dicho demandante afirma SER PROFESIONISTA Y VIVIR EN UNION LIBRE y posteriormente en el parrafo segundo del punto numero 3 del capitulo de hechos (hoja numero 5), vuelve a afirmar y a la vez alardea QUE ES UNA PERSONA CON ESTUDIOS PROFESIONALES, cuando ES TOTALMENTE FALSO que dicha persona ostente un Título Profesional que lo acredite como profesionista, hecho que acredito con la Carta de Pasante que el mismo demandante exhibió a su demanda expedida a su favor por el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas, Campus Nuevo Laredo, documental que desde este momento de hago mía, por lo que en tal circunstancia, resulta que es únicamente PASANTE DE LICENCIADO EN CRIMINOLOGIA, peor aún, por que ni pasante de Abogado o licenciado en Derecho es, por lo que con sus afirmaciones, el compareciente presume, que dicho demandante cometió el Delito de USURPUACION DE PROFESION, Previsto Y sancionado por el artículo 262 del



Código Penal vigente en el Estado, por lo que desde este momento solicito se de vista al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO de la adscripción para lo conducente.”-----

----- **EXCEPCIONES**-----

- - - **FALTA DE ACCIÓN Y CARENCIA DE DERECHO**

PARA DEMANDARME.- Esta Excepción nace desde el momento en que mi demandante no acredita por ningún medio legal alguno a su alcance, la acción que ejercite en mi contra, motivo por el cual deberá de declararse procedente esta excepción.-----

- - - - **LA DE OBSCURIDAD DE LA DEMANDA:-**

Que la hago consistir en que la parte demandante al narrar sus hechos que su escrito inicial de demanda, en ninguna de sus partes refiere específicamente quien fue la persona que directamente lucro económicamente con su imagen además de haber desacreditado su imagen, su decoro, su prestigio y buena reputación, pues únicamente se concreta a narrar una serie de hechos, pero sin fundamentarlos tal y como lo exige la legislación civil y procesal civil que nos rigen, como se desprende de los autos que integran el sumario en que se actúa, motivo por el cual deberá de declararse procedente esta excepción.-----

- - - **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN EL ACTOR PARA**

DEMANDARME:- Esta excepción la hago valer en virtud de que desde el momento en que la parte actora viola el

procedimiento legal en materia penas que nos rige, esta carece de legitimación para intentar cualesquier acción legal en mi contra, solicitando se declare procedente esta excepción.- - - - -

- - - - Por auto de trece de septiembre del año dos mil dieciséis se tuvo a la parte demandada contestando en tiempo y forma la demanda entablada en su contra, oponiendo las excepciones a que hace referencia en su escrito de contestación, y se mandó dar vista a la actora por el término de tres días para que manifestara lo que a sus derechos correspondiera, quien la desahogó en los términos que es de verse en autos. Por acuerdo del veinticinco de de junio del año dos mil dieciocho, se abrió el juicio a pruebas por el término de cuarenta días, de los cuales los primeros veinte serían para ofrecer y los otros veinte para desahogar las pruebas ofrecidas. Ofreciendo y desahogando las partes las pruebas que a sus intereses convino; habiendo concluido el termino probatorio y el de alegatos, se citó a las partes para oír sentencia, a cuyo dictado se procede llegado el momento, bajo el tenor siguiente:- - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO:-** - - - - -

- - - - **PRIMERO:-** Este Juzgado es competente para



conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 175, 182, 185 y, 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y la vía ordinaria civil es la correcta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 462 del ordenamiento legal invocado.-----

- - - - **SEGUNDO:-** Las partes contendientes para efecto de justificar su acción y excepción respectivamente, ofrecieron desde su respectiva posición procesal guardada en juicio, los siguientes medios probatorios:-----

-----**PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**-----

- - - La parte actora para demostrar su acción y con ello acatar la insoslayable carga procesal que le impone el ordinal 273 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, propuso como medios de convicción los siguientes:-----

- - - **DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en pagina del periódico EL MAÑANA DE NUEVO LAREDO, en el cual aparece publica nota periodística con titular “detienen a abogado priista por despojo”. Documento, al que se concede pleno valor probatorio en conformidad con los artículos 333 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, resultando útil para tener por acreditada la publicación de nota periodística, ya mencionada.-----

- - - **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada por el

***** con ejercicio en esta ciudad, que contiene constancia de fecha diez de julio del año dos mil catorce, firmada por C.P.

***** que acredita a ***** ***** *****, como pasante de la carrera de **LICENCIADO EN CRIMINOLOGIA**,. Documento, al que se concede pleno valor probatorio en conformidad con los artículos 333 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, resultando útil para tener por acreditado el carácter de PASANTE EN LA CARRERA DE LICENCIADO EN CRIMINOLOGIA.- - - - -

- - - - **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en constancia de fecha veinticinco de mayo del año dos mil once, expedida en favor de el LIC. ***** ***** *****, por la **ASOCIACIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIA “GENERAL LEANDRO VALLE” ORGANISMO POLÍTICO DEL P.R.I.**, mediante la cual se le ratifica como SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL



REVOLUCIONARIA “GENERAL LEANDRO VALLE” EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS. Documento, al que se concede pleno valor probatorio en conformidad con los artículos 333 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, resultando útil para tener por acreditado la ratificación que en su momento se hizo en favor del C. ***** , - - - - -

- - - **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en Credencial expedida por la Asociación Nacional Revolucionaria General Leandro Valle Organismo Politico PRI. Documento, al que se concede pleno valor probatorio en conformidad con los artículos 333 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, resultando útil para tener por acreditado la expedición por parte de la Asociación Nacional Revolucionaria General Leandro Valle Organismo Politico PRI de credencial en favor del C. ***** , - - - - -

- - - **TESTIMONIAL** consistente en diligencia de fecha tres de septiembre del año dos mil dieciocho, la cual estuvo a cargo de los ***** , de cuyas declaraciones se desprende que SABEN Y LES CONSTA, *****

***** testimonial a la que se
reconoce pleno valor probatorio en términos de los
artículos 371 y 409 del Código de Procedimientos Civiles
en vigor, al ser las declaraciones de las testigos claras y
precisas, sin dudas ni reticencias, pero la cual no le reporta
ningún beneficio al oferente de la prueba, debido a las
respuesta otorgadas por los testigos. - - - - -

- - - **CONFESIONAL POR POSICIONES**, la cual consistió
en diligencia desahogada en fecha diez de octubre del año
dos mil dieciocho, y la cual estuvo a cargo del señor *****
***** , de la que se advierte que contestó a las
posiciones calificadas de legales, en la siguiente
forma.*****



** . ***** ***** *****.-Calificada de legal y contesta: SI.

Confesional por posiciones que se concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por los numerales 306 y 393 del Código Procesal Civil local, pero la cual no le reporta ningún beneficio al oferente de la misma, dadas las respuestas que otorgo el absolvente de la misma.- - - - -

- - **-CONFESIONAL EXPRESA**, la cual hizo consistir en toda manifestación tacita o expresa realiza por la contraria y que se efectuó desde el inicio hasta el termino del presente asunto,Confesional que no se le concede valor probatorio conforme a lo establecido por los numerales 306 y 393 del Código Procesal Civil local, ya que de las actuaciones no se advierte confesión alguna.- - - - -

- - - - - **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:- - - - -**

- - - - La parte demandada ***** , **ASI COMO A LA EMPRESA EL ***** . ***** no** ofrecieron medios probatorios de su intención: - - - - -

- - - **TERCERO: Por razón de método y estructura formal de esta sentencia definitiva – como al efecto impone el artículo 112 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad-, acto seguido se lleva acabo el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de la acción, con vista de las pruebas aportadas o del**

derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material. -----

----- ARTICULO 1163.- Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la realización del hecho que la ley considera fuente de la responsabilidad. Se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que se habría obtenido de no haberse realizado el hecho considerado por la ley como fuente de la responsabilidad.-

----- ARTICULO 1164.- El daño puede ser también moral cuando el hecho perjudique a los componentes del patrimonio moral de la víctima. Enunciativamente se consideran componentes del patrimonio moral, el afecto del titular del patrimonio moral por otras personas, su estimación por determinados bienes, el derecho al secreto de su vida privada, así como el honor, el decoro, el prestigio, la buena reputación e integridad física de la persona misma. -----

----- ARTICULO 1397.- el que actuando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño o perjuicio a otro, está obligado a indemnizarlo, excepto cuando demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.-----



- - - - Así las cosas y, en consonancia con la técnica procesal delineada en la segunda porción normativa del ordinal 113 de la ley del proceder civil local, se aborda en primer término el estudio de la excepciones planteadas por la parte demandada por lo que hace a **FALTA DE ACCION Y CARENCIA DE DERECHO**; la cual debe decirse que resulta improcedente, ya que de las constancias que integran e presente expediente es de advertirse la existencia de la publicación de una nota periodística, de la cual no para la su publicación, no este prueba de que la misma se cierta, por lo tanto al al suponer el actor un menoscabo en su esfera jurídica tiene derecho de accionar, **LA OBSCURIDAD DE LA DEMANDA**; la cual debe decirse deviene improcedente, ya que que si bien no se especifica que persona es beneficiada con el lucro de la imagen de la parate actora, también es que el presente juicio no es encaminado a determinar el beneficio de uno con el perjuicio del otro, sino que el presente juicio trata sobre la demostración del daño moral de aquel que se siente afectado; **FALTA DE LEGITIMACION**; la cual resulta improcedente, ya que la parte demandada no oferto medio de prueba que acreditara impedimento alguno, para que la parte actora compareciera a juicio. - - - - -

- - - Ahora bien, y en armonía al enunciado numeral 113 del Código Procesal Civil vigente, corresponde ahora la decisión del fondo del negocio; y así tenemos que, examinados y ponderados que fueron los medios de prueba traídos a juicio por su autor, debe decirse que la acción incoada por el C. ***** , deviene **IMPROCEDENTE POR INFUNDADA;** esto es así, habida cuenta que no demostró los hechos constitutivos de su acción, esto toda vez, que el actor reclama en el presente juicio **el pago de daño moral** por el **perjuicio moral y económico** que dice sufrió causado por la publicación de una nota periodística, constituyendo un hecho ilícito cometido en su contra y que a su decir lo fue derivado de las falsas acusaciones de que fue objeto por parte del demandado ***** , ASI COMO A LA EMPRESA EL ***** . Lo anterior no podría ser de otra manera ya que el actor, no acreditó en forma alguna, el daño sufrido en su persona, ya que para ello solo ofreció los medios probatorios consistentes en documentales anexas a su demanda inicial, testimonial y confesional por posición, ponderadas en la parte considerativo que antecede, y de los cuales ninguno resulta ser el medio idóneo para acreditar la acción intentada, ya que de los mismos, no se advierte que por el hecho de que se haya



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

publicado la nota periodística se le haya causado algún daño o perjuicio en la moral de la parte actora, o bien que exista un menoscabo en su patrimonio, tal como refiere el actor, ya que resulta ser esto, lo que la parte actora debió acreditar dentro del presente juicio, y no la probable mala intención de la nota informativa; por lo que no acredita que el hecho atribuido al demandado le hubiere causado el perjuicio moral y económico que refiere. En tal virtud, no habiendo justificado el actor los hechos constitutivos de su acción se declara improcedente el presente juicio, por lo que se absuelve a la parte demandada, de las prestaciones que le reclama la parte actora. Lo anterior también con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial cuyo rubro dice:-

DAÑO MORAL. PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCION RELATIVA (LEGISLACION DEL DISTRITO FEDERAL).

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre del mil novecientos ochenta y dos, se estableció por primera vez el concepto de daño moral en el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, como la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos

físicos, o bien en la consideración de que si misma tienen los demás, producida por un hecho, actividad, conducta o comportamiento ilícitos. Los tratadistas conciben el daño moral como la privación o disminución de aquellos bienes que tienen valor notable en la vida del hombre, como son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad física, es menester que el actor demuestre los siguientes elementos: a) la existencia de un hecho o conducta ilícita produzca afectación a una determinada persona, en cualquiera de los bienes que a título provocada por una persona denominada autora; b) que ese hecho o conducta ilícita produzca afectación a una determinada persona, en cualquiera de los bienes que a título ejemplificativo tutela el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal; y, c) que hay relación de causalidad adecuada entre el hecho antijurídico y el daño. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Número de Registro: 167736, Jurisprudencia, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia: Civil. Tesis I.3o.C. J/56. Pagina: 2608.-----

- - - - Por otra parte, habiendo resultado improcedente la acción reclamada por la actora se le condena al pago de



los gastos y costas que su contraria hubiere tenido que erogar, cuantificables en vía incidental y dentro de la fase de ejecución de sentencia acorde a lo establecido por el artículo 130 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad.-- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114 y 115 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se resuelve:- - - - -

- - - - **PRIMERO:** Por las razones y motivos esgrimidos en el considerando final de esta sentencia decisoria, ha resultado **improcedente por infundado e indemostrado** el presente juicio ordinario civil incoado por el **C. ******* *********, en contra del ciudadano ********* , **ASI COMO A LA EMPRESA EL ******* ; lo anterior al no haber justificado la parte actora los elementos constitutivos de su acción.- - - - -

- - - **SEGUNDO:** Se absuelve al demandado **C. ******* , **ASI COMO A LA EMPRESA EL ******* . de las prestaciones reclamadas por la actora. - - - - -

- - - - **TERCERO:** Se condena al actor al pago de los gastos y costas que su contraria hubiere tenido que erogar, cuantificables en vía incidental y dentro de la fase de ejecución de sentencia.- - - - -

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada **NOEMI MARTINEZ LEIJA**, Secretaria Projectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da FE.- - - - -

LIC. CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA
JUEZ

LIC. NOEMI MARTINEZ LEIJA
SECRETARIA
PROYECTISTA EN FUNCIONES
DE SECRETARIA DE ACUERDOS

Enseguida se publicó esta sentencia en la lista del día. Conste. - - - - -

El Licenciado(a) OSCAR MANUEL LOPEZ ESPARZA, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

resolución (277) dictada el (LUNES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (27) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales,) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.